

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ACEPTA DESISTIMIENTO PRETENSIONES DE LA DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	172
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponde, respecto a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvada por el apoderado judicial de la parte pasiva.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece:

"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)"

Al punto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha expresado lo siguiente:

"En cuanto a la facultad de disponer el "derecho en litigio"..., es preciso observar que el estatuto procesal lo ha reservado de manera general al titular del mismo derecho, que obra como parte por su connotación prioritariamente sustancial y excepcionalmente ha admitido que el apoderado lo ejercite, no a nombre propio (pues no es el titular del derecho) sino a nombre de la parte que representa, solo cuando esta le otorga expresa facultad para desistir. Luego, si la misma parte que obra en el proceso, en virtud de la titularidad del poder de disposición del derecho en litigio puede desistir del mismo, hay que entender que bien puede hacerlo por conducto de apoderado al otorgarle facultad expresa para ello, o bien que también al otorgarle facultad expresa para ello, o bien que también puede hacerlo directamente, tanto en ausencia de todo apoderado.

Así como en los casos en que teniendo apoderado para desistir independientemente de este (con, sin, o en contra de su consentimiento) procede a desistir directamente de su proceso siempre y cuando se trate de un demandante plenamente capaz"

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el escrito obrante a folio 618, encuentra el Juzgado que cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 314 del C.G.P., norma aplicable por analogía al tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L., aunado a conforme el memorial poder visible a folio 1, el profesional de derecho que representa a la parte actora se encuentra facultado para desistir, en consecuencia, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

ASUNTO		ACEPTA DESISTIMIENTO PRETENSIONES DE LA DEMANDA					
25754	31	03	002	2018	00	172	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

RESUELVE:

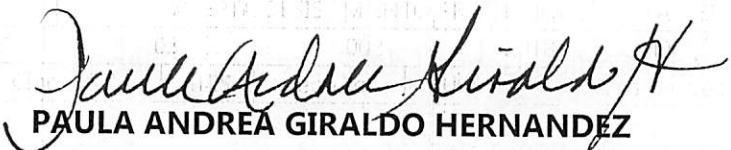
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvada por el apoderado judicial de la parte pasiva.

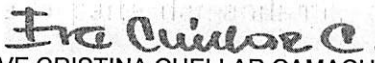
SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin costas para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 012 de hoy 06 de febrero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBEDEZCASE Y CUMPLASE – C.1				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (RECONVENCION PERTENENCIA)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	0037	
FECHA	DIA	cinco (05)		MES	Febrero	AÑO
dos mil veinte (2020)						

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

SEGUNDO: Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la providencia calendada doce (12) de junio de la pasada anualidad, proferida por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 012 de hoy 06 de Febrero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ACEPTA DESISTIMIENTO INSPECCIÓN JUDICIAL				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	083
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al despacho con la solicitud de desistimiento de la inspección judicial al predio objeto de restitución, al tenor de lo normado en el numeral 8° del artículo 384 del C.G.P., formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

ASUNTO A TRATAR

Establece el numeral 8° del artículo 384 del C.G.P., que:

“Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. (...)”

En el caso en concreto, tal como se colige a folio 28, en el libelo demandatorio, la parte demandante en el libelo demandatorio, solicitó que se practicara la inspección al bien materia de restitución.

Por auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), junto con el auto admisorio, se ordenó la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio objeto de restitución, tal como se colige a folio 60.

Se observa a folio 68, que el apoderado judicial de la parte demandante, allega al plenario, solicitud de desistimiento de la práctica de la inspección judicial del inmueble materia del proceso.

Respecto al desistimiento de actos procesales, el artículo 316 del C.G.P., establece:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (...)”

De acuerdo al memorial poder, visible a folio 36, se extrae que el apoderado judicial de la parte demandante, tiene la facultad expresa para desistir; razón por la cual el despacho aceptará el desistimiento de la práctica de la inspección judicial del inmueble materia del proceso formulada.

POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL JUZGADO

ASUNTO		ACEPTA DESISTIMIENTO INSPECCIÓN JUDICIAL					
25754	31	03	002	2019	00	083	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

RESUELVE

ACEPTAR el desistimiento de la práctica de la inspección judicial del inmueble materia del proceso, formulada por la parte demandante a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 012 de hoy 06 de febrero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO			AGREGA DOCUMENTALES				
PROCESO			VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	083	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio y aviso de notificación a la demandada GABRIELA SEGURA. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

TERCERO: PREVIO a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, visible a folio 95, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del presente proveído.

Paula Andrea Giraldo
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 012 de hoy 06 de febrero de 2020

Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA PUBLICACIÓN y FOTOGRAFÍAS VALLA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA (Cdo. No. 2 – REFORMA DE LA DEMANDA)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	129
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

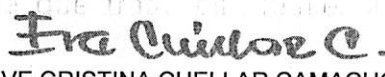
PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la publicación edictal aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual acredita el diligenciamiento del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO LEON CARDENAS y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN. No se tiene en cuenta su diligenciamiento por no cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al expediente las fotografías de la valla, instalada en el predio objeto de usucapión, aportadas por el profesional de derecho que representa a la parte actora. No se tiene en cuenta su fijación, como quiera que no contiene todos los datos de que trata los literales **a)** á **g)** del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.,

TERCERO: INCORPÓRESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-48555, aportado por la parte demandante. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 012 de hoy 06 de febrero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBEDEZCASE Y CUMPLASE – C.1				
PROCESO		ABREVIADO DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	0179	
FECHA	DÍA	cinco (05)	MES	Febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 012 de hoy 06 de Febrero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES				
PROCESO		DIVISORIO				
		(Cdns. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	218
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, de las cuentas rendidas por la empresa secuestre PERSEC S.A.S., visibles a folio 244, a efecto que las partes se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-684, de fecha de expedición 27 de noviembre de 2019 y anexos, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, visibles a folios 246 a 261. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

TERCERO: INCORPÓRESE y póngase en conocimiento de los comuneros, las documentales allegadas al expediente por la demandada MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO, obrantes a folios 263 a 275, a efecto que dentro del término de tres (3) días, se pronuncien al respecto.

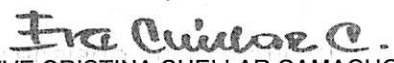
CUARTO: Respecto a la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial a favor de la demandada, visible a folio 263, se resolverá lo pertinente una vez se determine la suma que le corresponde en proporción a sus derechos sobre el bien inmueble con deducción de los gastos acreditados dentro del proceso.

QUINTO: Surtido el trámite señalado en el numeral primero del presente proveído, se dará curso a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 246.

SEXTO: AGRÉGUESE al expediente el oficio No. 028 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020) y anexos, remitidos por el Juzgado de Familia de Soacha – Cundinamarca, visibles a folios 276 a 278. Téngase en cuenta la información suministrada por el Despacho Judicial mencionado para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

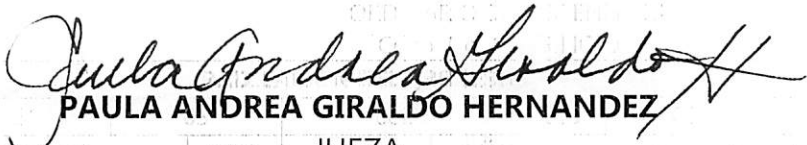
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 012 de hoy 06 de febrero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA REMITIR PROCESO AL TRIBUNAL				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2009	00	437
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado JORGE ENRIQUE MARTINEZ OREJUELA, radicada el 04 de febrero de 2020, relacionada con la petición de aclaración de la sentencia de segunda instancia de fecha diez (10) de junio de 2016, se ordena por secretaría, la remisión del presente expediente con destino a la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, para lo pertinente. Déjense las anotaciones respectivas en el sistema y/o base de datos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 012 de hoy 06 de febrero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBEDEZCASE Y CUMPLASE – C.1				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	0219	
FECHA	DIA	cinco (05)	MES	Febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral.

SEGUNDO: Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del providencia calendada tres (3) de julio del año dos mil diecinueve (2019) proferida por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Laboral, y el numeral noveno de la sentencia calendada catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 012 de hoy 06 de Febrero de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA							
							
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO							
SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO		ACEPTA DESISTIMIENTO PRETENSIONES DE LA DEMANDA					
PROCESO		ORDINARIO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	144	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponde, respecto a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvada por el apoderado judicial de la parte pasiva.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece:

"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)"

Al punto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha expresado lo siguiente:

"En cuanto a la facultad de disponer el "derecho en litigio"..., es preciso observar que el estatuto procesal lo ha reservado de manera general al titular del mismo derecho, que obra como parte por su connotación prioritariamente sustancial y excepcionalmente ha admitido que el apoderado lo ejercite, no a nombre propio (pues no es el titular del derecho) sino a nombre de la parte que representa, solo cuando esta le otorga expresa facultad para desistir. Luego, si la misma parte que obra en el proceso, en virtud de la titularidad del poder de disposición del derecho en litigio puede desistir del mismo, hay que entender que bien puede hacerlo por conducto de apoderado al otorgarle facultad expresa para ello, o bien que también al otorgarle facultad expresa para ello, o bien que también puede hacerlo directamente, tanto en ausencia de todo apoderado.

Así como en los casos en que teniendo apoderado para desistir independientemente de este (con, sin, o en contra de su consentimiento) procede a desistir directamente de su proceso siempre y cuando se trate de un demandante plenamente capaz"

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el escrito obrante a folio 1063, encuentra el Juzgado que cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 314 del C.G.P., norma aplicable por analogía al tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L., aunado a conforme el memorial poder visible a folio 1, el profesional de derecho que representa a la parte actora se encuentra facultado para desistir, en consecuencia, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

ASUNTO		ACEPTA DESISTIMIENTO PRETENSIONES DE LA DEMANDA					
25754	31	03	002	2018	00	144	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvada por el apoderado judicial de la parte pasiva.

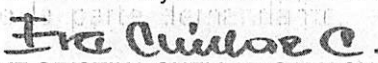
SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin costas para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 012 de hoy 06 de febrero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES – REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL (Cdo. No. 2 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	161
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

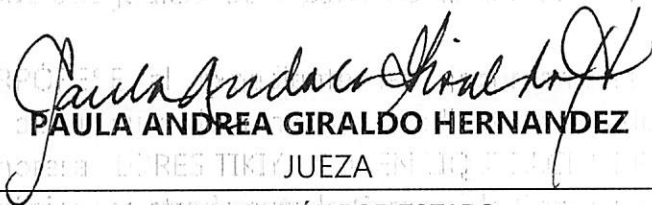
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

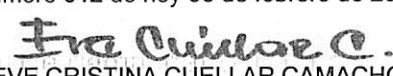
PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad FLORES TIKIYA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 346 a 348.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la empresa FLORES TIKIYA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, a la dirección electrónica registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, visibles a folios 349 a 350.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar al expediente la certificación que determine que el iniciador recepcionó el acuse de recibido de la comunicación y mensaje de datos enviado, expedida por la empresa de correo certificado por la cual se envió el citatorio a la sociedad mencionada en el numeral anterior, para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de tener por no efectuado el trámite de notificación a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 012 de hoy 06 de febrero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REMITIR NUEVA COMUNICACIÓN				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	0017	
FECHA	DIA	cinco (05)	MES	Febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Por secretaria remítase nueva comunicación telegráfica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, de conformidad al numeral segundo del proveído calendado veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a la CARRERA 15 No. 82-42 OFICINA 412-402 de la ciudad de Bogotá; así mismo a los correos electrónicos Santiago.leyva@gesticobranzas.com y joseivan.suarez@gesticobranzas.com. Déjese las constancias de ley.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 012 de hoy 06 de Febrero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REPROGRAMA FECHA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	0207
FECHA	DIA	cinco (05)	MES	Febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinente y la orden verbal de la titular del Despacho, se reprograma la audiencia señalada para el día 06 de febrero de la presente anualidad.

SEGUNDO: A efecto de verificar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación de litigio, se señala como fecha el día 21 del mes de Febrero del año 2020 a la hora de las 10:00am

Secretaria librese las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 012 de hoy 06 de Febrero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REPROGRAMA FECHA				
PROCESO		EJECUTIVO – C.1				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	008	
FECHA	DÍA	cinco (05)	MES	Febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinente y la orden verbal de la titular del Despacho, se reprograma la audiencia señalada para el día 26 de Marzo de la presente anualidad.

SEGUNDO: A efecto de verificar la AUDIENCIA de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se señala como fecha el día 1 del mes de ABRIL de la presente anualidad a la hora de las 2:00 p.m.. Por secretaria comuníquese a las partes, déjese las constancias de ley.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 012 de hoy 06 de Febrero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBRE COMUNICACIÓN				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	0208	
FECHA	DIA	cinco (05)	MES	Febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario la comunicación 1-32-244-439-838 de fecha 27 de enero de 2020 proveniente de la Jefe (A) GIT Secretaria División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, en donde indica que se remitió al área correspondiente por no ser de su competencia.

SEGUNDO: La parte actora, proceda a dar aplicación a lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P., esto es, notificar en debida forma.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 012 de hoy 06 de Febrero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	222	
FECHA	DIA	cinco (05)	MES	Febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsano el defecto de la misma en el término legal conferido, contemplado en el auto proferido el pasado diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Lo anterior de conformidad al artículo 28 modificado Ley 712 de 2001, artículo 15 del C.P. del T. y S.S.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 012 de hoy 06 de Febrero de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	003	
FECHA	DÍA	cinco (05)	MES	Febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsano el defecto de la misma en el término legal conferido, contemplado en el auto proferido el pasado veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Lo anterior de conformidad al artículo 82, 83 y 84 del C.G.P.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 012 de hoy 06 de Febrero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA							
							
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO							
SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 1 – PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2020	00	010	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Por reunir las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA** contra **CARDIO GLOBAL LTDA**, representada legalmente por DAVID JULIAN TOLEDO TOVAR o quien haga sus veces al momento de la notificación; para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionaran a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 442 ibídem, así:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$279.854.064)**, por concepto de capital representado en el cheque **No. MJ849457** del Banco Bancolombia, girado de la cuenta corriente No. 624-313487-38, de titularidad de la sociedad demandada.
2. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$55.970.813)**, que corresponden al 20% del importe del precitado título valor, por concepto de sanción comercial, conforme lo establecido en el artículo 731 del Código de Comercio.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima desde el día 18/12/2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
4. Por la suma de **SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$610.253.737)**, por concepto de capital representado en el cheque **No. MJ849460** del Banco Bancolombia, girado de la cuenta corriente No. 624-313487-38, de titularidad de la sociedad demanda.
5. Por la suma de **CIENTO VEINTE DOS MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$122.050.747)**, que corresponden al 20% del importe del precitado título valor, por concepto de sanción comercial, conforme a lo establecido en el artículo 731 del Código de Comercio.
6. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima desde el día 09/01/2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
7. Por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$130.821.014)**, por concepto de capital

ASUNTO			LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO			
25754	31	03	002	2020	00	010
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

representado en el cheque **No. MJ849464** del Banco Bancolombia, girado de la cuenta corriente No. 624-313487-38, de titularidad de la sociedad demanda.

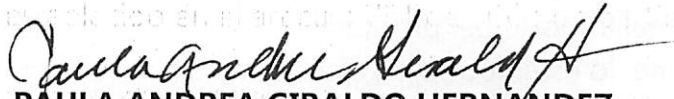
8. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$26.164.203)**, que corresponden al 20% del importe del precitado título valor, por concepto de Sanción Comercial, Conforme a lo establecido en el artículo 731 del Código de Comercio.
9. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima desde el día 16/01/2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

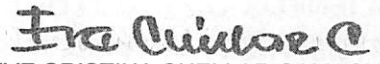
Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la DIAN – DIVISIÓN COBRANZAS para lo de su cargo (Artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 012 de hoy 06 de febrero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECRETA MEDIDA CAUTELAR				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 2 – MEDIDAS CAUTELARES)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	010
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante, el despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentran pendientes de pago a favor de la sociedad CARDIO GLOBAL LTDA, identificada con el NIT No. 830.100.228-2, por cualquier concepto con o sin contrato, convenios de desempeño, acuerdos de pago, contratos de transacción extrajudicial, conciliaciones prejudiciales que se hayan realizado o se estén ejecutando o los futuros, incluyendo los derechos económicos futuros, que se deriven o no de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social y a cargo de las entidades relacionadas por la parte ejecutante a folios 1 y 4 del presente encuadernamiento.

Por secretaría, líbrese los oficios respectivos, en los términos solicitados por el peticionario. Límitese la medida a la suma de \$1837.672.000 Lo anterior para los fines indicados en el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea la sociedad CARDIO GLOBAL LTDA, identificada con el NIT No. 830.100.228-2, en las entidades financieras relacionadas a folio 2 del presente encuadernamiento.

Por secretaría, líbrese los oficios respectivos, en los términos solicitados por el peticionario. Límitese la medida a la suma de \$1837.672.000 Lo anterior para los fines indicados en el artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: En virtud a lo normado en el numeral 3º del artículo 593 del Código General del Proceso, **se DECRETA el EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad CARDIO GLOBAL LTDA, identificada con el NIT No. 830.100.228-2, que se encuentran ubicados en el municipio de Soacha – Cundinamarca, en el lugar que indique la parte ejecutante al momento de la diligencia. Se comisiona para dicha diligencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, a quien se librará el despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a PERSEC SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia. No obstante, se faculta al comisionado para que nombre otro secuestre, en caso que el designado no concurra a la diligencia.

Cualquier exceso del comisionado de las precisas facultades dadas en este auto, genera nulidad de la comisión (Inciso 2º del artículo 40 del C.G.P.) Téngase en cuenta que la medida se encuentra limitada en la suma de \$ 300.000”.

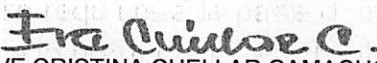
ASUNTO		DECRETA MEDIDAS CAUTELARES				
25754	31	03	002	2020	00	010
FECHA	DÍA	Cinco (05)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

CUARTO: PREVIO a resolver sobre la medida cautelar señalada en el numeral 4° del escrito visible a folios 1 a 3, se requiere a la parte demandante para que aclare la solicitud respectiva, al tenor de lo normado en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en el numeral 2° del escrito visible a folios 4 a 5, deberá allegar al expediente los certificados de tradición de los bienes inmuebles relacionados a folio 4, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 012 de hoy 06 de febrero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA					
					
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO					
SOACHA – CUNDINAMARCA					
ASUNTO		REPROGRAMA FECHA			
PROCESO		DIVISORIO – C.1			
RADICACIÓN DEL PROCESO					
25754	31	03	002	2017	0046
FECHA	DIA	cinco (05)	MES	Febrero	AÑO
				dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinente y la orden verbal de la titular del Despacho, se reprograma la audiencia señalada para el día 26 de Marzo de la presente anualidad.

SEGUNDO: A efecto de verificar el REMATE del bien inmueble objeto del presente proceso divisorio, se señala como fecha el día 3 del mes de marzo de la presente anualidad a la hora de las - 8:00 am. Por secretaria comuníquese a las partes, déjese las constancias de ley, para que tenga lugar la diligencia de remate.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado, dentro de los cinco 5) días anteriores a la fecha fijada para el remate o en su defecto dentro de la hora y día antes mencionado para la realización de la audiencia de remate (Art. 451 del C.G.P., en concordancia con el artículo 411 ibídem).

Publíquese en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., mediante inclusión en el listado que deberá ser publicado por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la publicación del aviso deberá allegarse certificado de libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero numeral 6º del artículo 45 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 012 de hoy 06 de Febrero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REMITIR COMUNICACIÓN				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA – C.1				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	0039	
FECHA	DIA	cinco (05)	MES	Febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Por secretaria remítase nuevamente comunicación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral tercero del auto calendarado veinticuatro (24) de septiembre de la pasada anualidad, a la CALLE **16 A** No. 2B-34 Barrio El Dorado de este municipio; ya que el oficio No. 2328 de fecha 19 de noviembre de 2019, quedo incompleta dicha dirección.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 012 de hoy 06 de Febrero de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
